



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.-

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.-

Auto interlocutorio N°2657

Radicado N°666824003002-**2023-00564-00**

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

JORGE ELIECER GONZALEZ CASTAÑO vs JOSE ARTURO ZULUAGA ALZATE

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

- 1) Aportará el escrito mediante el cual se realizó la cesión de derechos litigiosos a la que hace referencia en el hecho segundo, toda vez que no se allegó con el escrito de la demanda, dadas las connotaciones civiles y comerciales que tal hecho genera para la decisión de fondo a que hubiere lugar.
- 2) El poder allegado, no se encuentra en términos de lo establecido en el artículo 74 inc. 2 del C. General del Proceso, acreditándose la presentación personal realizada ante la autoridad competente; y/o bajo lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, cumpliéndose con los lineamientos señalados para tal fin, acreditándose que el mismo fue conferido a través de mensaje de datos, con lo cual se da autenticidad al mandado en esos casos. Ya que, si bien allega pantallazo de envío del poder conferido, en el mismo no se vislumbra el destinatario de este.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4º ibidem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, instaurada por **JORGE ELIECER GONZALEZ CASTAÑO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 159

**

Del 26-09-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ab809b5a9406f278f4ae12a6c73ecc707458fe551584bcb76a6bff4138f98dd

Documento generado en 22/09/2023 09:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>